

INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE LA FÓRMULA SÉPTIMA DE CANDIDATOS A REGIDORES PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014, EN CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC 304/2014 Y SU ACUMULADO JDC 306/2014.

ANTECEDENTES

- I. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, mismo que se encuentra acreditado ante el Instituto Electoral Veracruzano.
- II. En fecha noviembre 9 de 2012, se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con la que inició formalmente el proceso electoral 2012-2013, para renovar a los diputados y ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- III. En la sesión ordinaria del Consejo General, de fecha octubre 31 de 2013, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que notificara al H. Congreso del Estado la invalidez de la elección de ediles del Ayuntamiento del municipio de Chumatlán, Veracruz.¹

En atención a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en los expedientes: JDC/256/2013 y su acumulado RIN/270/04/66/2013 del Tribunal Electoral del

¹ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE NOTIFIQUE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHUMATLÁN, VERACRUZ", de fecha octubre 31 de 2013

Poder Judicial del Estado de Veracruz; SX-JDC-670/2013 y su acumulado SX-JRC-0224/2013 de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, SUP-REC-115/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fechas 30 de agosto, 3 y 16 de octubre del año 2013, respectivamente.

- IV. En fecha noviembre 4 de 2013, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-255/2013, en sus puntos resolutive segundo y tercero declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, celebrada el siete de julio de dos mil trece, y ordena al H. Congreso del Estado y al Instituto Electoral Veracruzano que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento en el citado municipio, en los términos de la legislación aplicable.
- V. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha diciembre 4 de 2013, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-145/2013, cuyo resolutive segundo establece declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, celebrada el siete de julio de dos mil trece y, en consecuencia, convocarse a elecciones extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable.
- VI. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha diciembre 19 de 2013, aprobó los Decretos números 11, 12 y 13, mediante los cuales emitió las Convocatorias a elecciones extraordinarias para renovar los Ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, respectivamente, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número 508 extraordinaria, de fecha diciembre veintiséis de dos mil trece.

- VII. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acorde con las Convocatorias expedidas por el Congreso del Estado, mediante el acuerdo ACU/CG/02/2014, emitió el calendario que contiene el ajuste de los plazos fijados en el Código electoral vigente a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz,² estableciendo las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Los Partidos Políticos presentarán al Consejo General, sus respectivas convocatorias para la selección de sus candidatos	Abril 16
Fecha límite para el registro de Plataformas Electorales	Abril 17
Inicia el periodo para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los ayuntamientos	Mayo 5
Termina el periodo para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los ayuntamientos	Mayo 10
El Consejo respectivo deberá sesionar para la aprobación y registro de las candidaturas que procedan	Mayo 13

- VIII. El Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha siete de marzo del presente mediante el acuerdo identificado con la clave ACU/CG/15/2014,³ estableció la duración del periodo de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos que contendrán


² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE”, de fecha enero 22 de 2014.

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DURACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS”, de fecha marzo 7 de 2014.

para las elecciones de ediles en los Ayuntamientos de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz, en el proceso electoral extraordinario 2014, de la siguiente forma:

ELECCIÓN	FECHA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN COMUNICAR AL CONSEJO GENERAL EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS	FECHA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARÁN AL CONSEJO GENERAL LAS CONVOCATORIA RESPECTIVAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS	INICIO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	TÉRMINO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	DÍAS DE DURACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS
Proceso interno de selección de candidatos	15 de abril de 2014	16 de abril de 2014	17 de abril de 2014	2 de mayo de 2014	16 días

- IX.** En fecha 15 de abril de 2014, mediante oficio signado por el ciudadano Jorge García del Ángel, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó la “CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CHUMATLÁN, TEPETZINTLA Y LAS CHOAPAS” aprobada por el Séptimo pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.
- X.** El Partido de la Revolución Democrática presentó su plataforma electoral, atendiendo al plazo establecido en el calendario que contiene el ajuste de las fechas para el proceso electoral extraordinario 2014 y conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 44 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA
 Partido de la Revolución Democrática	Abril 15 de 2014

- XI.** Atendiendo a las solicitudes efectuadas por los partidos políticos, en la sesión extraordinaria de fecha mayo 1 de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU/CG/35/2014, mediante el cual se establecen los criterios de aplicación de la cuota de

género que los partidos políticos y la coalición deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para la elección de ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz, en el proceso electoral extraordinario 2014.⁴

- XII.** El Partido de la Revolución Democrática, en fecha **mayo 9** de 2014, presentó formalmente y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, **las postulaciones** acompañadas de la documentación respectiva de los candidatos al cargo de ediles para contender en la elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento **Las Choapas**, Veracruz.
- XIII.** En fecha **mayo 10** de 2014, el Partido de la Revolución Democrática presentó las renunciaciones, así como la solicitud de registro y acompañada de la documentación respectiva, de la fórmula de candidatos a la Regiduría séptima para renovar el Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz, de los siguientes ciudadanos:



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LAS CHOAPAS	CANDIDATO		
	EDIL	SUSTITUIDO	SUSTITUTO
	REGIDOR 7° PROPIETARIO	SALVADOR SOSA TENORIO	JUAN MANUEL LANDERO LOPEZ
REGIDOR 7° SUPLENTE	CARLOS CORDOVA CERINO	JOSE LOPEZ RODRIGUEZ	

⁴ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014”, de fecha mayo 1 de 2014.

- XIV.** En la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha mayo 13 de 2014, se aprobó la procedencia del registro supletorio de las fórmulas de candidatos a ediles, presentadas por los partidos políticos y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”.⁵ Entre ellas, las del Partido de la Revolución Democrática para el renovar el Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz.
- XV.** En contra del Acuerdo señalado en el punto anterior, los ciudadanos **Salvador Sosa Tenorio** y **Carlos Cordova Cerino**, promovieron el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- XVI.** En fecha mayo 28 de 2014, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz emitió la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificada con la clave JDC 304/2014 y su acumulado JDC 306/2014, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios formulados por Salvador Sosa Tenorio y Carlos Cordova Cerino, de conformidad con el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En consecuencia, se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de trece de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo al registro de Candidatos a la Regiduría Séptima, del

⁵ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014”, de fecha mayo 13 de 2014.

Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se determina que dentro del plazo de tres horas contadas a partir de la notificación de este fallo, la autoridad responsable declare la procedencia o no del registro de Salvador Sosa Tenorio y Carlos Cordova Cerino, como candidatos, propietario y suplente, en ese orden, a la Regiduría Séptima del citado ayuntamiento, de acuerdo con la postulación que efectuó el partido político en mención, en la solicitud de registro respectiva, presentada ante la autoridad responsable el nueve de mayo del año en curso; así mismo, de cumplir con los requisitos de ley, realice las inscripciones, comunicados y publicación que en derecho procedan, respecto de la firmeza de los registros indicados; en el supuesto de que no se satisfagan tales requisitos, que se consideren insubsanables, comunicar de inmediato al Instituto Político de tal situación para que a la brevedad, realice la sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186, fracción IV, del código electoral del estado.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracción VIII, 186, fracción II, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, procedió a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, así como en el Acuerdo del Consejo General relativo a la aplicación de la cuota de género; y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, en género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Cabe acotar que este numeral fue modificado mediante el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2012.

En su transitorio tercero establece que “Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir

de su entrada en vigor”. En consecuencia, éstas aún no se efectúan en las normas en materia electoral de nuestra entidad.

3. El artículo 36 fracción III, de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para conformar los órganos de gobierno.
4. El artículo 41, segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los poderes será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del ejercicio del derecho al sufragio. Asimismo, en la ley se determinan las formas específicas para la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
5. El artículo 115, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
 - Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y el número de regidores que la ley determine.
 - Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, síndico y regidores, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
 - La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

6. El artículo 116 fracción IV incisos a) y e) de la Constitución Política en cita, establece, entre otras cosas, que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, y que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
7. La Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla en sus artículos 15 fracciones I y II, y 16 fracción I, que es derecho de los ciudadanos veracruzanos el participar en los asuntos políticos del Estado así como en las elecciones a través del ejercicio del derecho al sufragio.
8. El artículo 18 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los diputados y ediles serán electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
9. El numeral 19, de la Constitución Política para nuestra entidad, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
10. En el artículo 67, fracción I inciso a), de la Constitución Política para nuestro Estado, se estipula que el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano autónomo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, y que en el ejercicio de sus funciones deberá sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, rectores de la materia electoral.

11. El artículo 68, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso.

12. El artículo 69 de la precitada Constitución, establece los requisitos que deben reunir los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo edilicio, y son:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y,
- IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

13. El numeral 70 de la referida Constitución, señala que los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente y cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

14. La Ley Orgánica del Municipio Libre, en sus artículos 17 y 18 establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo

a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral; y, estará integrado por el presidente municipal, el síndico y regidores.

15. El numeral 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece los requisitos para ser edil del Ayuntamiento, y son:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- II. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
- III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

16. El Código número 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 3, párrafo segundo, los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para ejercer el derecho a votar, y son:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral;
- II. Contar con credencial para votar;
- III. Aparecer en la lista nominal de electores o contar con documento que acredite el derecho a votar expedido por la autoridad judicial;
- IV. No estar privado de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia;
- V. No estar sujeto a interdicción judicial; y
- VI. No estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación

17. Los artículos 4, fracción I y 5, fracciones I y III, del Código electoral vigente, señala los derechos y las obligaciones de los ciudadanos para votar y ser votado en las elecciones locales para ocupar los cargos de elección popular así como para desempeñar los cargos a los que hubiesen sido electos.
18. El artículo 8 del Código electoral vigente, establece que son requisitos para ser edil, los establecidos en los artículos 69 y 70 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los enunciados para el ejercicio del voto activo en el artículo 3 de la ley de la materia. Además, menciona que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.
19. En el numeral 10 del ordenamiento de la materia, establece que no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, salvo que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección de que se trate:
 - I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
 - II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;
 - III. El secretario ejecutivo, contralor general y los directores ejecutivos del Instituto; y
 - IV. El personal profesional del servicio electoral y el personal auxiliar del Tribunal del Poder Judicial del Estado
20. El artículo 11, del Código electoral para nuestra entidad, establece que las elecciones se realizarán en las demarcaciones territoriales para fines político electoral, el primer domingo de julio del año en que concluya el periodo constitucional correspondiente.
21. El artículo 16 del citado Código, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado, en el que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso, su elección se realizará

cada cuatro años, por cada edil propietario se elegirá a un suplente, asimismo señala los lineamientos para la aplicación de la cuota de género:

- Los partidos que postulen candidatos a ediles propietarios, en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género.
- Para la aplicación del principio de representación proporcional en la asignación de regidurías, los partidos deberán registrar en el orden de asignación de sus listas una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto por cada bloque de tres.
- En cuanto a las candidaturas que conforman la cuota de género a que se refieren los párrafos anteriores, la fórmula debe integrarse por candidatos del mismo género.
- Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección interno, conforme a los estatutos de cada partido político o de la coalición, según sea el caso.

22. El artículo 19 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que tratándose de elecciones extraordinarias, se efectuarán en las fechas que señalen las Convocatorias; y, el Consejo General ajustará los plazos fijados en la ley de la materia a las distintas etapas del proceso electoral, por lo que en fecha 22 de enero de 2014, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE”.

23. Se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral y que formen dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos, conforme a lo señalado en el artículo 93 del Código electoral vigente.

24. Las organizaciones políticas podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en este caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio.

Asimismo no podrán postular candidatos en donde ya hubiere de la coalición de la que ellos formen parte y ningún partido político podrá registrar a quien hubiese sido registrado por la coalición u otro partido, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Código electoral vigente.

25. El artículo 110 párrafo segundo del Código electoral para nuestro Estado, establece que el Instituto en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
26. El Código electoral vigente, dispone en el artículo 119 fracción XXIII que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las postulaciones para diputados por el principio de mayoría relativa y ediles.
27. En el diverso 123 fracción IV del Código electoral en cita, establece que es atribución del Secretario del Consejo General del Instituto, recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General, informando de inmediato a éste.
28. El Código de la materia, señala en el diverso 128 fracción VIII, que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.
29. El artículo 184 del Código Electoral vigente define la postulación como la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición

registrados asimismo señala los requisitos que deberán contener las presentadas por las organizaciones políticas para contender a los diversos cargos de elección popular.

30. En el numeral 185 del precitado Código, estipula los periodos a que deberá sujetarse la presentación de las postulaciones a los diversos cargos de elección popular, tratándose de ediles de los Ayuntamientos, queda abierto del día 14 al 23 de mayo de 2013.

En este caso, en el calendario mediante el cual se ajustan los plazos para el proceso electoral extraordinario, se estableció el periodo del 5 al 10 de mayo de 2014, para que los partidos políticos y las coaliciones presenten las postulaciones para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz.

Asimismo, señaló el día 13 de mayo del presente, para que el Consejo respectivo sesione para la aprobación y registro de las candidaturas que procedan.

31. Las fracciones III y IV del artículo 186 del Código electoral en cita establecen el procedimiento y criterios que se deberán observar al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, señala que una vez recibida una solicitud de registro de candidatos por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo verificará dentro de los tres días siguientes que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 184 del Código; y si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
32. El artículo 189 del Código electoral vigente, señala que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. De la misma forma, dispone que procede en todo tiempo la cancelación del registro, cuando

así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución.

En caso de renuncia, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Para este proceso electoral extraordinario, se estableció el 19 de mayo de 2014, como fecha límite para la sustitución de candidatos por renuncia, de acuerdo con el calendario mediante el cual se ajustan los plazos para el proceso electoral extraordinario.

33. El artículo 209 del precitado Código, señala que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. En caso de que no pudiese efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

34. El Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano en sus artículos 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, disponen que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibir y revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos así como elaborar las listas de candidatos y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley, y actualizar los libros de registro respectivos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Motiva el presente, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

identificada con la clave JDC 304/2014 y su acumulado JDC 306/2014, así como las instrucciones recibidas a efecto de que realizará un análisis de la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a la **Regiduría séptima** para contender por el Ayuntamiento del municipio de **Las Choapas**, Veracruz, presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, cumple o no con los requisitos legales así como con los respectivos Acuerdos del Consejo General.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 35 fracciones I y II, 36 fracción III, 41, segundo párrafo, fracción I, 115, párrafo primero, fracción I, 116 fracción IV, incisos a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones I y III, 16 fracción I, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18 y 19 de la Ley orgánica del Municipio Libre; 3 párrafo segundo, 4, fracción I, 5 fracciones I y II, 8, 10, 11, 16, 19, 93, 94, 110 párrafo segundo, 119 fracción XXIII, 123 fracción IV, 128 fracción VIII, 184, 185, 186, 189, 209 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; en los Acuerdos del Consejo General por el que se establece la documentación que deberán acompañar los partidos políticos y coaliciones en la presentación de sus postulaciones de candidatos, así como en los criterios que deberán observar para la aplicación de la cuota de género, de fechas abril 20, mayo 7 de 2013 y mayo 1 de 2014, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben colmar las postulaciones y la documentación anexa presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, elaborando el siguiente:

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

I. Efectos de la Sentencia

En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaída en el expediente JDC 304/2014 y su acumulado JDC 306/2014, resolvió lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios formulados por Salvador Sosa Tenorio y Carlos Cordova Cerino, de conformidad con el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En consecuencia, se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de trece de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo al registro de Candidatos a la Regiduría Séptima, del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se determina que dentro del plazo de tres horas contadas a partir de la notificación de este fallo, la autoridad responsable declare la procedencia o no del registro de Salvador Sosa Tenorio y Carlos Cordova Cerino, como candidatos, propietario y suplente, en ese orden, a la Regiduría Séptima del citado ayuntamiento, de acuerdo con la postulación que efectuó el partido político en mención, en la solicitud de registro respectiva, presentada ante la autoridad responsable el nueve de mayo del año en curso; así mismo, de cumplir con los requisitos de ley, realice las inscripciones, comunicados y publicación que en derecho procedan, respecto de la firmeza de los registros indicados; en el supuesto de que no se satisfagan tales requisitos, que se consideren insubsanables, comunicar de inmediato al Instituto Político de tal situación para que a la brevedad, realice la sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186, fracción IV, del código electoral del estado.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, resolvió revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha mayo 13 de 2014, en lo relativo a la fórmula de candidatos registrados a la Regiduría séptima para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Las Choapas, Veracruz, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, a efecto de que se revisen los requisitos de ley en la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a la Regiduría séptima de los ciudadanos **Salvador Sosa Tenorio** y **Carlos Cordova Cerino**, presentada en fecha mayo 9 de 2014, por el Partido de la Revolución Democrática, para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

II. Solicitud de registro

El artículo 185, fracción IV, del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estipula los periodos a que deberá sujetarse la presentación de las postulaciones a los diversos cargos de elección popular, tratándose de ediles de los Ayuntamientos, queda abierto del día 14 al 23 de mayo del año de la elección.

En este caso, de acuerdo con el calendario mediante el cual se ajustan los plazos para el proceso electoral extraordinario 2014, se señala el periodo del **5 al 10 de mayo de 2014** para que los partidos políticos o las coaliciones presenten las postulaciones para renovar los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz.

El Partido de la Revolución Democrática, en fecha **mayo 9** de 2014, presentó de manera supletoria ante el Consejo General, la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal, síndico y regidores para renovar el Ayuntamiento del municipio de **Las Choapas**, Veracruz, en el proceso electoral extraordinario 2014, acompañada de la

documentación respectiva, por lo que cumple con su presentación dentro del periodo establecido.


En la referida postulación, se encuentran los ciudadanos **Salvador Sosa Tenorio** y **Carlos Cordova Cerino** como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a la Regiduría séptima para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

III. Requisitos

Se procedió a verificar que las solicitud de registro de los ciudadanos **Salvador Sosa Tenorio** y **Carlos Cordova Cerino** como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a la Regiduría séptima para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Las Choapas, Veracruz, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, cumpliera con los requisitos que deberá contener la postulación establecidos en el artículo 184 del Código 568 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y son los siguientes:

1. En relación con lo dispuesto por las fracciones I y II del referido artículo 184 del Código electoral vigente, se establece que la postulación deberá contener “La denominación del partido o coalición” y “Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen”.

En las solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Ediles para integrar el Ayuntamiento de Las Choapas, se aprecia que contiene la denominación, así como el distintivo o emblema que es acorde con el descrito en sus respectivos Estatutos, con lo que satisfacen estos requisitos.

EMBLEMA O LOGO	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO	ESTATUTOS
	Partido de la Revolución Democrática	Artículo 4


2. En cuanto al “Nombre y apellidos de los candidatos”, requisito establecido por la fracción III del citado numeral 184 del Código electoral vigente, éste se cumple con las actas de nacimiento presentadas de cada uno de los candidatos postulados.
3. Por cuanto hace a la “Edad” y el “Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio”, marcados por las fracciones IV y V del artículo en comento, éstos se acreditan con la revisión efectuada de la documentación que acompaña a la solicitud de registro, tales como las copias de las actas de nacimiento, credenciales de elector y las constancias de residencia de los candidatos, con lo que cumplen con dichos requisitos.
4. En relación al “Cargo para el cual se postula” y la “ocupación”, enunciados en las fracciones VI y VII del artículo 184 del Código de la materia.

Esto se encuentra en las solicitud de registro de ediles para contender en la elección de renovación de integrantes del Ayuntamiento de las Choapas, Veracruz, en el proceso electoral extraordinario 2014, mismas que señalan el cargo al cual se postula y contienen un rubro en que los candidatos, propietario y suplente, manifiestan su ocupación, con lo que se acredita el presente requisito.

5. En lo relativo al “Folio, clave y año de registro de la credencial para votar”, requisito enunciado en la fracción VIII del artículo 184 del Código electoral vigente, se acredita con las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos postulados.
6. Por cuanto hace al requisito establecido en la fracción IX del citado artículo 184 que señala que la solicitud debe contener “Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar”.

Asimismo, se debe observar lo establecido en el numeral 186, fracción I, del Código electoral vigente que señala que “La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene”

En este caso, la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a ediles para integrar el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, fueron signadas por los ciudadanos:

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE Y CARGO
 <p>Partido de la Revolución Democrática</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sergio Ramírez Cortes, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal propietario del Partido de la Revolución Democrática ▪ Jorge García del Ángel, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General

7. Ahora bien, respecto a la fracción X del numeral 184 de la ley electoral estatal, relativa a las obligaciones de los partidos políticos, se acredita con lo siguiente:

En la parte relativa a observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la selección de candidatos, esto se satisface con la presentación de la “CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CHUMATLÁN, TEPETZINTLA Y LAS CHOAPAS” aprobada por el Séptimo pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, señalada en el antecedente IX del presente.

Así como, en las solicitudes de registro presentadas de los candidatos a ediles para integrar el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz.

En cuanto al funcionamiento efectivo de sus órganos de dirección estatal, distrital y municipal, cabe acotar que los cambios o modificaciones de los referidos órganos se encuentran asentados en los libros de registro que lleva esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática en fecha abril 15 de 2014, presentó la plataforma electoral que difundirán sus candidatos y sostendrán en la elección de Ayuntamientos, en el proceso electoral extraordinario.

IV. Cuota de género

En lo tocante a la fracción XI del numeral 184 del Código electoral, que se refiere a “Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género”.

Ahora bien, las acciones afirmativas de género, se encuentran en los últimos párrafos del artículo 16 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se transcriben a continuación:

“Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.

[...]

Los partidos que postulen candidatos a ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

Para la aplicación del principio de representación proporcional en la asignación de regidurías, **los partidos deberán registrar en el orden de asignación de sus listas una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto por cada bloque de tres.**

En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género a que se refieren los párrafos anteriores, **la fórmula debe integrarse por candidatos del mismo género.**

[...]

En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la cuota de género. En aquellos donde existan dos regidurías, las fórmulas propuestas deberán ser de género distinto.”

Al respecto, en la sesión extraordinaria de fecha mayo 1 de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU/CG/35/2014, mediante el cual se establecen los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y la coalición deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para la elección de ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz, en el proceso electoral extraordinario 2014.

En su considerando 10, señala que con la finalidad de proporcionar certeza a las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de registro de candidatos al cargo de ediles, tomando en consideración las acciones afirmativas de género contenidas en el Código Electoral vigente, en las jurisprudencias sobre el tema, los tratados internacionales así como los criterios: general, de horizontalidad, progresividad, territorialidad, el aplicable para los Ayuntamientos conformados por 2 regidurías y el caso de excepción para los de regiduría única,⁶ que fueron los que se utilizaron en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

En este proceso electoral extraordinario 2014, tomando en consideración que los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz, se conforman por un número diferente de regidores se utilizaran únicamente los criterios aplicables, de la siguiente forma:

Municipio	Conformado por:			Criterios				
	Presidente	Sindico	Regidor (es)	General	Horizontalidad	Progresividad	Ayuntamientos de 2 Regidurías	Territorialidad
Chumatlán	1	1	2	√	√	No aplica	√	No aplica
Las Choapas	1	1	7	√	√	√	No aplica	
Tepetzintla	1	1	1	Excepción				

⁶ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013", de fecha mayo 7 de 2013.

En este sentido, los criterios de cuota de género que son aplicables a los municipios en que se celebrarán elecciones extraordinarias, en este proceso electoral 2014, son:

- **Chumatlán**, se verificarán los criterios general y horizontal, tratándose del criterio de progresividad no se aplica por tratarse de un Ayuntamiento que se conforma por 2 regidurías.
- **Las Choapas**, le son aplicables el criterio general, de horizontalidad y progresividad, en virtud de que es un Ayuntamiento conformado por 9 ediles.
- **Tepetzintla**, no se verificarán los criterios general, horizontalidad y progresividad de la cuota de género en virtud de que se ubica en el caso de excepción previsto en el artículo 16 del Código electoral vigente así como en el Acuerdo del Consejo General, señalados anteriormente.

Asimismo, señala que el criterio de territorialidad no sería aplicable en virtud de que se trata de una elección extraordinaria, en 3 municipios, esto es así ya que se estableció con la finalidad de “materializar una efectiva inclusión del género históricamente menos favorecido en la integración de los ayuntamientos y en particular del primer cargo edilicio, la totalidad de postulaciones para la elección de Ediles al cargo de Presidente Municipal en los Ayuntamientos del Estado”, para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

En este orden, atendiendo a estos criterios de aplicación de la cuota de género para el proceso electoral extraordinario 2014, en la solicitud de registro de candidatas presentadas por el **Partido de la Revolución Democrática** para contender por el Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz, **satisface** los parámetros establecidos como se muestra a continuación:

- ❖ El **criterio general**: se verificó que la planilla presentada para el municipio de **Las Choapas**, en ningún caso se excedieran del 70% de candidaturas de un mismo género.

Municipio	Criterio General			Porcentaje que representan
Las Choapas	Candidatos	Hombres	12	67 %
		Mujeres	6	33 %

- ❖ El **criterio de horizontalidad**: se revisó en el municipio de **Las Choapas** que las fórmulas de candidatos (propietario y suplente) que conforman la cuota de género se integrarán por ciudadanos del mismo sexo.

Municipio	Criterio de Horizontalidad				
Las Choapas	Fórmulas de candidatos integradas por:	Hombres	Mujeres	Mixtas	Cumple
	Porcentaje que representan:	4	3	0	√
		57 %	43 %	0 %	

- ❖ **Criterio de progresividad**: se verificó que en la planilla del municipio de **Las Choapas**, en cada bloque de tres, se registrara una fórmula de candidatos (propietario y suplente) del mismo género distintos a las otras dos fórmulas del bloque.

Municipio	Criterio de Progresividad		
Las Choapas	Fórmulas de candidatos del mismo género, distinta a las otras		Cumple
	Bloque 1	1	√
	Bloque 2	1	√

En virtud de lo anterior, el **Partido de la Revolución Democrática cumple con los** criterios de aplicación de la cuota de género para el proceso electoral extraordinario 2014.

V. Requisitos de elegibilidad

Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tienen acreditados a través de los documentos que acompañan la solicitud de registro de candidatos para contender en la elección de ediles del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz.

De esta forma, y como resultado del análisis anteriormente descrito, se arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. La solicitud de registro de los ciudadanos **Salvador Sosa Tenorio** y **Carlos Cordova Cerino**, al cargo de Regidor séptimo, propietario y suplente, respectivamente, para renovar el Ayuntamiento del municipio de **Las Choapas**, Veracruz, presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el proceso electoral extraordinario 2014, cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los establecidos en los numerales 8 y 184, 185, fracción IV, del Código Electoral vigente.

SEGUNDA. La postulación de candidatos a ediles para renovar el Ayuntamiento del municipio de **Las Choapas**, Veracruz, presentada por el **Partido de la Revolución Democrática** cumple con los criterios para la aplicación de la cuota de género establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN

REGISTRADA, DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014”

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Mayo 28 de 2014.

Mtro. Jesús Octavio García González
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos